

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales



AÑO LIII

Managua, D. N., Jueves 27 de Octubre de 1949

Nº 235

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Créase un impuesto de cinco centavos de sobre cada mensaje telegráfico, radiográfico o cablegráfico . . . . . Pág. 2161

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado . . . . . 2161

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Contrato . . . . . 2162

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Nombramiento . . . . . 2164

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramiento . . . . . 2164

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Finiquitos . . . . . 2164

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2167

Títulos Supletorios . . . . . 2172

Terrenos Municipales . . . . . 2172

Citaciones de Procesados . . . . . 2174

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 140

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1º.-Créase un impuesto de cinco centavos de córdoba (C\$ 0.05) sobre cada mensaje telegráfico, radiográfico o cablegráfico que se deposite en las oficinas nacionales o particulares del país, cualquiera que sea el número de palabras del mensaje.

Arto. 2º.-Este impuesto se cobrará por medio de un timbre fiscal de igual valor que se adherirá al original o al mensaje depositado.

Arto. 3º.-Este timbre se manejará para su expendio, en la forma en que se manejan las especies fiscales; y la renta que produzca se depositará en el Banco Nacional de Nicaragua mensualmente en una cuenta especial que se llevará con el nombre «Fondo de Pensiones de Retiro y Montepío de la Guardia Nacional,» a fin de disponer de dicho fondo de acuerdo con el Arto. 35 del

Código de Retiros y Pensiones de la Guardia Nacional de Nicaragua y del Reglamento respectivo.

Arto. 4º.-El diseño y demás pormenores del timbre serán objeto de la Ley Reglamentaria que dicte el despacho correspondiente.

Arto. 5º.-Solo estarán exentos del pago de la tasa creada por esta ley los mensajes oficiales de las oficinas del Gobierno y los que depositen las personas que gozan de inmunidad conforme la Constitución.

Arto. Esta ley principiará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 5 de Octubre de 1949.—(f) Manuel F. Zurita, D. P. (f) Justo Jarquín, D. S. (f) Aaron Tückler, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.

Managua, D. N., 5 de Octubre de 1949.—(f) Pedro A. Blandón, S. P.—(f) Salvador Castillo, S. S. (f) Pablo Rener, S. S.

Por Tanto. Ejecútese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 13 de Octubre de 1949. V. M. ROMAN, Presidente de la República. León Debayle, Ministro de Estado en el Depacho de Hacienda y Crédito Público.

**Cámara del Senado**

Vigésima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del segundo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintidos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Presidencia del honorable senador Dr. Lorenzo Guerrero, asistido de los secretarios honorables senadores Delgadillo Cole y Bustamante como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Ch., Blandón, Chamorro, Morales C., Noguera, Solórzano, Vilchez y Zelaya C.

1º.—Se abrió la sesión.

2º.—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º.—Se leyó y aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Gracia, sobre el proyecto de ley tendiente a votar de una sola vez, el equivalente en córdobas, a la suma de Un Mil Doscientos Dolares (US\$1,200.00) a

favor de la señora Rosario v. de Darío, como auxilio del Estado para que se dirija a Nueva York a someterse a tratamiento médico.

Sometido a votación por balotas, el proyecto en lo general, en primer debate, fué rechazado con 7 votos en contra y 5 a favor.

49—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen respectivo, juntamente con el proyecto de resolución por el que se aprueba el Pacto de Amistad celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Costa Rica y Nicaragua, suscrito en Washington por el Plenipotenciario de Nicaragua, el 21 de Febrero de 1949, así como el Acuerdo Ejecutivo N° 1, de 19 de Mayo de 1949, que le dá su aprobación.

El primer secretario, honorable senador Dr. Castillo, pasó a ocupar su asiento respectivo en la Mesa Directiva.

A discusión en lo particular.

Se leyeron y aprobaron los Artos. 1º y 2º de que consta el proyecto de resolución en referencia.

Senador Membreño: Hago formal moción en el sentido de que se le dispensen los trámites de segundo debate, lectura de acta y autógrafos y demás correspondientes, a la resolución que hemos aprobado en primer debate.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador Membreño, y sometida a votación, fué aprobada por unanimidad.

50—Se levantó la sesión, citando el Sr. Presidente para celebrar la próxima el día jueves veintitres del corriente mes, a las diez a.m.

*Lorenzo Guerrero,*  
Presidente.

*Salvador Castillo,*      *Pedro J. Bustamante,*  
Secretario.                      Secretario.

## Gobernación y Anexos

Nº 94

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el contrato que dice:

«José E. Vasconcelos, Alcalde Municipal de Diriomo, en representación de la Municipalidad, por una parte, y don Francisco Blanco, en representación de la Empresa Eléctrica de Diriá y Diriomo, llamada la «Unión» y en su calidad de Presidente de la misma, por otra, convienen en el siguiente contrato:

I

La «Unión», Empresa Eléctrica de Diriá y Diriomo, S. A., que en lo sucesivo se denominará la Empresa, se compromete a instalar en la mediación de Diriá y Diriomo, una Planta con el fin de producir luz y fuerza eléctrica, en las mencionadas poblaciones.

II

La Municipalidad de Diriá, concede a la Empresa el derecho de usar las calles, plazas y caminos municipales para la colocación de postes, alambres conductores y cualquier

otro objeto necesario a las instalaciones y manteniendo del servicio de luz y fuerza eléctrica, como ya queda dicho en la primera cláusula, debiendo la Empresa mantener por su cuenta las referidas instalaciones convenientemente aisladas a fin de evitar accidentes e incendios. Cualquier accidente o incendio que se pueda probar que fué producido, por falta de aisladores u otro descuido, será la Empresa la directamente responsable de los daños y perjuicios que ocasionare.—

El tiempo de servicio de luz pública y privada que dará la Empresa es de las seis de la tarde hasta las cinco de la mañana, todos los días.

III

La Empresa se compromete a que la potencia de la energía eléctrica no sea menor de 110 voltios en los circuitos de distribución, en las calles, plazas y casas particulares. Cualquier descenso de la corriente establecida, cuando no fuere motivado por fuerza mayor se considerará como falta de cumplimiento de parte de la Empresa. Si se repitiere dicha falta cinco noches consecutivas o diez alternas, la Compañía hará una rebaja en el pago de luz pública, tanto al Municipio como a los particulares, con la base de los días que se ha dado mala luz, o sea la cantidad que resulte de la deducción de lo que se paga diario según tarifa.

IV

La Empresa suministrará a la Municipalidad el número de lámparas de la intensidad que a juicio del Municipio, sean conveniente instalar para el alumbrado público, parques y edificios municipales; siendo por cuenta de la Empresa los gastos de instalación.

Las instalaciones de los particulares o privadas serán de cuenta de los interesados.

Las bujías fundidas por el uso serán repuestas por la Compañía; pero las que fueren robadas o destruidas por particulares, las repondrá el Municipio.

V

La Empresa se compromete a cobrarle a la Municipalidad el sesenta por ciento de la tarifa o sea una rebaja del cuarenta por ciento de la misma establecida más adelante para los particulares. En consecuencia, el pago mensual que hará el Municipio por el servicio, se liquidará en conformidad con el número de lámparas instaladas y con la deducción ya estipulada.

VI

La Municipalidad destina para el pago del servicio de alumbrado público, el producto de los impuestos de destace de ganado mayor y menor, lo mismo que el de tramos para el sacrificio o expendio de carnes de res. Caso que éste no bastare para cubrir el total lo completará con los fondos y demás rentas generales.

VII

El servicio de alumbrado y fuerza que suministrará la Empresa, queda sujeto a la siguiente

TARIFA:

	Mensual
Servicio combinado de luz, radios, planchas y otros artefactos, con medidor, mñimum 10 kilovatios hora	C\$ 10.00
Cada kilovatio excedente	0.80
Lámparas fijas de 25 wats, con limitador o sin él	3.00
De 40 wats	4.00
• 50 •	5.00
• 75 •	7.50
• 100 •	10.00
Servicio de corriente fija, para radios, con limitador o sin él:	
De seis tubos o menos	5.00
De nueve tubos o menos	7.00
De diez tubos o más	9.00
Otros servicios de luz o fuerza, ya sea para cines, teatros, motores, maquinarias, etc., refrigeradoras, hieleras, etc., con medidor. Mñimum 50 kilovatios hora	20.00
Cada kilovatio excedente	0.40
Con derecho a consumir hasta 100 kilovatios hora	35.00
Cada kilovatio excedente	0.30

VIII

Todo consumidor de luz o de fuerza eléctrica está obligado a depositar en las oficinas de la Empresa, el valor correspondiente a un mes y medio del servicio que solicita, el cual podrá ser devuelto cuando deje de ser cliente y siempre que esté solvente con la Empresa.

La compra e instalación de los medidores será por cuenta de los interesados.

IX

El municipio autoriza a la Empresa para inspeccionar por medio de empleados las instalaciones a domicilio, para el efecto de evitar irregularidades, pudiendo exigir de los infractores las indemnizaciones del caso o suspenderles el servicio cuando no satisfagan dicha indemnización. Todo de conformidad con la ley sobre servicios públicos.

X

Cuando la Empresa tenga que hacer reparaciones sustanciales, podrá suspender el servicio, dándole aviso al Alcalde y a los clientes con dos días de anticipación. Si la suspensión pasare de cinco días, tanto la municipalidad como los particulares, pagarán solamente lo correspondiente a los días recibidos de servicio en el mes.

Cuando la falta del servicio de luz pasare de ocho días, la Empresa pagará una multa de cinco córdobas a favor del fondo municipal por cada noche, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, completamente comprobada.

IX

Los precios establecidos en la tarifa serán fijados siempre que el cambio oficial del Córdoba por el dolar de los Estados Unidos de América, no pase del cinco por uno. La alteración de dicho cambio oficial de alza o

baja, será tomado en cuenta para la reducción o aumento dicha tarifa, en proporción.

XII

La Empresa podrá traspasar este contrato a cualquier persona o compañía, quedando sí constituido para los efectos legales el domicilio de Diriomo.

XIII

Las diferencias que ocurran entre las partes en el cumplimiento de este contrato, serán dirimidas por una comisión de árbitros compuesta de dos miembros, nombrados uno por cada parte. Si no hubiere acuerdo entre estos dos miembros, rifarán el tercer arbitrador definitivo, conforme las leyes de la materia. Es expresamente entendido que los arbitradores deberán ser personas idóneas residentes en Dirí o Diriomo. El fallo de estos jueces será inapelable y producirá desde luego excepción de cosas juzgadas.

XIV

La Corporación Municipal conviene, de manera expresa, que la Empresa está exenta de todo impuesto local, establecido o por establecerse, en virtud de ser una Empresa de utilidad pública.

XV

Principia la validez del presente contrato, desde el día que se apruebe por el Ejecutivo, y su duración será de treinta años, que podrán ser prorrogados siempre que así lo dispongan las partes contratantes; y sus cláusulas no podrán ser modificadas sin previa anuencia de las partes y con la sanción del Ejecutivo.

En fe de lo cual, firmamos el presente, en Diriomo en tres tantos de un mismo tenor, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—José E. Vasconcelos, Alcalde Municipal.—Francisco Blanco, Presidente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1949.—ROMAN. - El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

Nº 67

El Presidente de la República,  
Considerando:

Que ha fallecido en León, el apreciable ciudadano don Roberto De Bayle, miembro distinguido de la sociedad metropolitana y hermano de apreciables Miembros del Poder Ejecutivo.

Decreta:

19.-Declarar motivo de Duelo Nacional por dos días, el fallecimiento de Dn. Roberto De Bayle.

29.-Asistir en cuerpo a sus funerales con los demás Miembros del Gabinete.

30.-Tributar a su cadáver honores de General de Brigada.

49.-Designar al Dr. Ignacio Román para llevar la palabra oficial.

59.-Enviar una ofrenda floral y hacer por cuenta del Estado los gastos de sus funerales.

69.-Que el pabellón nacional permanezca

izado a media hasta en los edificios y cuarteles del Estado, durante ese término en señal de duelo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Octubre de 1949.—ROMAN.—El Ministro de la Gobernación M. Salmerón.

### Guerra, Marina y Aviación

Nº 10 B

El Presidente de la República,  
Acuerda:

19.—Nombrar Capitán de Marina, del puerto Lacustre de Granada, al señor Virgilio Marín, sustitución del señor Manuel S. Balmaceda, quién falleció.

20.—El nuevo nombrado tomará posesión de su cargo ante el señor Jefe Político del Departamento de Granada y devengará el sueldo que le asigna el Presupuesto General de Gastos vigente en el Título XI, Capítulo IV.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 18 de Octubre de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de Marina.—(f) Carlos A. Tellería O., Coronel G. N.

### Hacienda y Crédito Público

Nº 83

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Nombrar a Doña Aura Marina de Vega, como Mecanógrafa-Transcriptora del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, devengando el sueldo de Doscientos Setenticinco Córdobas Mensuales (C\$ 275.00), que se tomarán de la Partida «Remanentes de la Administración Pública 1949 50», a partir del día primero de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Octubre de 1949. ROMAN Y REYES. El Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, León Debayle.

### Tribunal de Cuentas

Nº 7716

Tribunal de Cuentas—Sala de Examen.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Buitrago M. en la cuenta de la Administración de Rentas de Chinandega, llevada en su carácter de Administrador durante el Semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres por el señor Eliseo Velásquez, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y del domicilio de Chinandega,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 185 y 186 hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Seiscientos veinticinco mil seiscientos treinta y ocho córdobas y treinta y cuatro centavos (C\$ 625,638.34), inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las once de la mañana del diez de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; al folio 177 reverso; estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las ocho de la mañana del doce de Julio del mismo año, ordenando al suscrito que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las diez de la mañana de la misma fecha del auto precitado por el que firma, pero como en escrito de veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 183, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M., pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Velásquez, fué tenido como tal en providencia de las nueve de la mañana del diez y ocho de Agosto de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que al devolver su traslado en escrito de veintitrés de Agosto corriente el señor apoderado en la parte sustancial de su escrito se expresó así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don Fernando Buitrago Morales, quien formuló a la misma noventa y tres reparos en la siguiente forma: Setenta y dos a la Administración de Rentas propiamente dicha y veintiuno a las Agencias Fiscales de Corinto, Chichigalpa, San Francisco de Cuajiniquilapa, Somotillo y Posoltega. Todos estos reparos y varias observaciones también formuladas fueron totalmente desvanecidos como puede verse en los razonamientos justificados y comprobados a la vista de documentos fenacientes presentados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial, documentos que corren anexos al expediente respectivo.» También pidió que se llamara autos para sentencia. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de veinticinco de

Agosto de este año mediante el cual evacuó su traslado expresándose así: «No habiendo reparos ni observaciones pendientes opino que debe llamarse autos para dictar la sentencia que corresponde.» El suscrito en vista de ser cierto que todos los reparos y observaciones formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio, llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 187, reverso; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Eliseo Velásquez, que durante Semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres llevó como Administrador de Rentas de Chinandega; ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, lo mismo que los Agentes Fiscales a quienes les fueron formulados reparos; libres y solventes con el Fisco en lo que a este segundo período de su actuación se refiere.

Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito al cuentadante, previa solicitud a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—Chinandega, llevada en su carácter de Administrador durante el Semestre de—Valen.—Franco. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, 3 de Sept. 1948.—J. Zelaya G., Srio.

**Nº 7366**

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., veintisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Buitrago M., en la cuenta del Centro Destilatorio de Managua, llevada en su carácter de Jefe durante el Semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco por el señor Antonio A. Alvarado, mayor de edad, casado, Tenedor de Libros y de este domicilio,

**Resulta:**

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 252 hubo un movimiento de Ingresos y Egre-

sos de Un millón sesenta y un mil doscientos cincuenta y ocho litros de aguardiente, grado de ley y Diez y ocho mil doscientos ochenta y cinco litros de licores, inclusive los términos iniciales y finales; y

**Considerando:**

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las siete de la mañana del veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis al reverso del folio 18, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las ocho de la mañana de la misma fecha del auto precitado, ordenando al suscrito que verificara la Glosa Judicial, en cuyo cumplimiento fué puesto el cúmplase de ley a las nueve de la mañana del veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por el que firma pero como en escrito de veintiocho de Octubre de aquel año al folio 250, el señor Defensor de Oficio de cuentadantes don Guillermo de la Rocha pidió que se le tuviera por personado como apoderado del señor Alvarado, el que firma lo tuvo como tal en auto de las doce meridianas de la misma fecha del escrito anterior, mando correr los traslados de ley a las partes, por lo cual en escrito de dos de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el apoderado evacuó el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «La Glosa Administrativa de la cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador don Fernando Buitrago Morales, quien formuló a la misma 11 reparos, marcados con los Nos. 1 al 11, todos los cuales han quedado completamente desvanecidos por el mencionado señor Contador y por Ud., como se ve de los razonamientos puestos y firmados, al margen de cada uno de ellos, por los señores Contadores que han intervenido en la Glosa de dicha cuenta, en virtud de haberse presentado todos los comprobantes exigidos en ellos, las partidas correlativas, etc., y de las explicaciones y demostraciones del suscrito, a la vista de la comprobación de la cuenta, Libros de Contabilidad y de Registros, etc., etc.» También pidió que se llamara autos y se dictara sentencia declarando la solvencia del cuentadante y su respectivo fiador. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver, su traslado en escrito de ocho de Julio corriente se expresó así: «Se han contestado las responsabilidades alegadas por una y otra parte y no quedando ningún reparo en pie, pido se dicte la sentencia que corresponde en el presente juicio, declarando lo que fuere de justicia contra el señor Antonio A. Alvarado», el suscrito en vista de que los once reparos formulados fue-

ron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial todo conforme razones puestas al margen de cada reparo y documentos que corren anexos al juicio, llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veintiuno de Julio corriente al reverso del folio 253; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936. el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa, la cuenta presentada por el señor Antonio A. Alvarado, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Managua durante el Semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio, sexto de su actuación.

Líbrese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuenta-dante, quien debe solicitarlo a la Secretaría de este Despacho acompañando el papel sellado de ley.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 3/8/48.—J. Zelaya G., Srio.

Nº 7449

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho. Las diez de la mañana.

Habiendo examinado el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo la cuenta del Centro Destilatorio de Granada llevada en su carácter de Jefe por el señor Eliseo Echaverry, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio durante los días del diez y siete al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento once mil cincuenta y nueve litros de aguardiente, inclusive los términos a apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete al folio 4, estas diligencias fueron ele-

vadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este Funcionario proveído a las diez y quince minutos de la mañana del diez y nueve del mismo mes disponiendo que el suscrito conociera de los trámites judiciales hasta fallar en cuyo cumplimiento el que firma puso el cúmplase de ley en providencia de las ocho y media de la mañana del seis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho al folio 4, reverso; de manera que una vez abierta esta instancia en escrito del nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho al señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió, se le tuviera personado como apoderado del señor Echaverry, ostentando el poder correspondiente que razonado figura en autos, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las ocho de la mañana del diez y siete de Junio de este año, mandando correr los traslados de ley a las partes. El señor apoderado al devolver el traslado en escrito del veinticuatro de Junio de este año se expresó así: «A mi representado lo formularon dos glosas por falta de documentación al detallar mermas de dos mil cuarenta litros de aguardiente en la primera, figurando cuatrocientos setenta y un litros en vez de ciento setenta y un litros correspondientes a la Fábrica «Primavera». En la segunda glosa el Contador pidió explicación de los Egresos que ascendieron a cuatro mil novecientos habiéndose abonado cuatro mil seiscientos. Esto fué una simple trasposición abonando de más en la merma y de menos en los traslados iguales cantidades. No habiendo sido suficiente las contestaciones del cuentadante, pedí se me confirmaran éstas a la Dirección de Ingresos, haciendo una exposición puntualizando lo ocurrido y al correcto proceder al advertir y corregir errores. Es así que a los folios veintiuno y veintidós de estas diligencias se encuentra el documento fehaciente historiando el origen de las diferencias encontradas y lo que dió lugar a ellas, quedando automáticamente desvanecidas las glosas en referencia. No quedando ninguna responsabilidad a cargo de mi mandante pido a Ud. llamar autos y dictar el fallo que en derecho corresponde. Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al devolver su traslado en escrito del ocho de Julio último dijo: «Se han contestado las responsabilidades alegadas por una y otra parte, y no quedando ningún reparo en pie, pido se dicte la sentencia que corresponde en el presente juicio, declarando lo que fuere de justicia contra el señor Eliseo Echaverry», por lo cual el suscrito después de constatar lo dicho por las partes de que no existe nin-

gún reparo en pié, pues los dos reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Judicial conforme contestaciones documentadas que corren anexas a este juicio y razones puestas al margen de cada uno de ellos, llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de 1899 y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la Glosa la cuenta presentada por el señor Eliseo Echaverry que llevó en su carácter de Jefe del Centro Destilatorio de Granada durante los días del diez y siete al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, esta cuenta se aprueba, quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere el presente juicio, primero de su actuación.

Líbrese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiqui o debiendo proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho. Previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srio.

Es conforme.—Managua, D. N., 2/8/48.—J. Zelaya G., Srio.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

#### Nº 1414

Tres tarde cuatro Noviembre entrante, remataráse, oficina, una manzana Masatepe, lindando: Oriente, Occidente, Jerónima Mercado; Norte, Dominga Pérez; Sur, Pedro Aguirre.

Vale doscientos córdobas.

Juzgado Local Civil.—Masaya, veinte Octubre mil novecientos cuarentinueve.—V. Velásquez, Srio.

2394 3

#### Nº 1413

Tres tarde treintuno corriente mes, subastaráse finca urbana barrio Silva, esta ciudad. Linda: Oriente, Poniente y Sur, terrenos Luisa Morán de Silva; Norte, línea férrea.

Base remate; cuatro mil setecientos veinte córdobas.

Ejecución: Francisco Octavio Castillo contra Ángela Aragón Vanegas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 2º Civil del Distrito.—Managua, veintuno Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Gustavo A. Sevilla A., Srio.

2393 3 3

#### Nº 1407

Once mañana treinta y uno Octubre corriente subastaráse local este despacho finca rústica los «Ángeles» jurisdicción San Rafael del Sur, cuarenta manzanas terreno propio, lindando: Oriente, Victorio Espinoza; Occidente, Julián García y Basilio Cerda; Norte, Juan Mojica y Luis Gutiérrez; Sur, Manuel Bermúdez y Josefa Cerda.

Base: mil doscientos cuarenta córdobas.

Ejecución: Federico Cabrera contra Pedro Joaquín Gutiérrez.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito.—Managua, veintuno Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Franco Torres Fuentes.—J. Bendaña, Srio.

Es conforme.—Managua, veintuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. Bendaña S., Srio.

2392 3 3

#### Nº 1427

Diez de la mañana nueve de Noviembre de este año y en el local de este Juzgado, se subastará finca rústica de tres y media manzanas de cabida, situada márgenes río Guanacaste, jurisdicción de Santa Teresa, Departamento de Carazo, limitada: Oriente, José Asunción Morales; Poniente, camino público; Norte, José Asunción Morales; y Sur, camino público.

Base del remate: trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Trinidad Aburto Acevedo.

Juzgado de Distrito.—Jinotepe, dieciocho de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio.

2405 3 2

#### Nº 1428

Diez de la mañana diez de Noviembre este año y en el local de este Juzgado se subastará finca rústica de cuatro manzanas de cabida situada en El Cortezal, jurisdicción de Diriamba, limitada: Oriente, Leandro Rojas, río El Limón de por medio; Poniente, Luis Castro Campos, camino enmedio; Norte, Luis Castro Campos; y Sur, Teodoro Navarro.

Base del remate: trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Pedro Rodríguez Aguirre.

Juzgado de Distrito.—Jinotepe, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio.

2406 3 2

#### Nº 1429

Diez mañana ocho de Noviembre este año y en el local de este Juzgado, se subastará finca rústica, de seis manzanas llamada El Genizaro, limitada: Oriente y Norte, Juan Palacios; Poniente, Hermenegildo Conrado antes, hoy Sidomiro Garay; y Sur, camino enmedio, situada jurisdicción Villa Santa Teresa.

Base del remate: un mil ochocientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución del Banco Nacional de Nicaragua contra Orlando Cortez Baltodano.

Juzgado de Distrito.—Jinotepe, diecinueve de Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio.

2407 3 2

#### Nº 1430

Doce meridianas cinco noviembre entrante subastaráse finca cuatrocientas manzanas ubicada jurisdicción Santa Lucía, limitada: Oriente, Espiridión Rocha; Poniente, Filadelfo García; Norte, Cayetano Romero; Sur, Luis Rocha.

Avalúo: dos mil córdobas.

Ejecuta: Leopoldo Barquero a Antonio García.

Secretaría Juzgado Civil.—Boaco, veinte Octubre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Srio.

2404 3 2

**Nº 1420**  
Tres tarde veintisiete corrientes, venderáse martillo local este Juzgado, camión Chevrolet de seis ruedas y seis cilindros, de tres toneladas, regular estado, por ejecución de Carlos G. Bonilla S. contra Lino Otero.

Oyense ofertas.

Dado Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, a los veintiun días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—A. Bermúdez A., Srío. 2408 3 2

**Nº 1431**  
Doce Noviembre próximo en este Juzgado, once de la mañana, subastaráse inmueble inscrito Registro Público Managua Número 8318, Tomo 160, Folio 118 Libro Propiedades, consistente casa y solar diez varas frente veintitres fondo, construcción taquezal situada Calle Central Managua, dentro estos linderos: Norte, Germán Munkel; calle enmedio; Sur Dolores Aguilar; Oriente, Ana Pérez Grijalva; Poniente, María Genoveva Pérez.

Avalúo: doce mil cien córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Lastenia Miranda contra Francisco Pérez Grijalva y Rosalía Araica de Pérez.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintidos Octubre mil novecientos cuarenta y nueve.—José Sánchez V., Secretario. 2409 3 2

**Nº 1317**  
Cuatro tarde, cuatro Noviembre año corriente, subastaráse mejor postor este Juzgado Partición, en conjunto, siguientes propiedades: Casa y solar barrio Estrada esta ciudad, sobre décima-tercera avenida sureste, mide quince varas frente, por treinta fondo, lindante: Norte, predio Juan Rafael Martínez; Sur, predio sucesión Mercedes Larios v. de Jarquín; Oriente, Luis F. Venerio; Occidente, avenida enmedio, Alejandro Bermúdez; Finca urbana contiguo la anterior, consiste solar cinco varas frente por treinta fondo, lindando: Norte, propiedad descrita anteriormente; Sur, predio Gertrudis Carrión; Oriente, predio Luis F. Venerio; y Occidente, avenida enmedio, Alejandro Bermúdez.

Base subasta: treint mil cuatrocientos córdobas. Subastaráse para llevar efecto partición sucesión Mercedes Larios v. de Jarquín.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Partición.—Managua, tercera calle noroeste, número 804, catorce Octubre mil novecientos cuarentinueve.—José Rutz h., Srío. 2400 3 2

**Nº 1440**  
Diez de la mañana, cinco de Noviembre de este año y en este Despacho, remataráse mejor postor, finca rústica situada en el lugar denominado Ocho-mogo de los Gómez, jurisdicción de la Conquista de seis y media hectáreas de cabida, lindando: Oriente, doctor Alemán; Poniente, Cándido López; Norte, Cándido López y Sur, otra propiedad de Santana Medrano.

Base del remate, trescientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Ejecución, Banco Nacional de Nicaragua contra Estanislao Santana Medrano.

Juzgado Distrito.—Jinotepe, dieciocho Octubre de mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srío. 2419 3 1

**Nº 1331**  
El día Domingo 6 de Noviembre de 1949, a las 8 a. m., en el Local de esta Agencia y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que deseen hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
17006	1 Pluma fuente Parker	21.15
17115	2 Cadenas y dos anillos con piedra, 10kl, 11 1/2 gramos y 1 reloj	42.30
17148	1 Pantalón de dril	9.87
17172	1 Reloj de oro	119.85
17180	1 Cadena de oro, 4 1/2 gramos	9.87
17202	1 Collar de oro, 10kl, 16 gramos	14.10
17209	1 Cadena de oro, 1k0l, 2 gramos	11.28
17226	1 Máquina de barbería	11.28
17254	1 Cadena de oro, 10kl, 7 gramos	21.15
17260	1 Motor de gasolina Gray, de 7 H. P. con su hélice, eje y magneto para lancha	662.70
17276	1 Cadena de oro, 5 gramos	28.20
17295	3 Botones y 1 par de mancuernillas, de oro, 10kl, 4 gramos	14.10
17303	2 Anillos, 1 dije y 1 pulsera de filigrana. 15 gramos	98.70
17308	1 Par de zapatillas, para mujer	11.28
17320	1 Reloj Halton	28.20
17329	1 Cadena y 1 anillo con piedra, 10kl, 8 1/2 gramos	28.20
17424	1 Reloj para pulso	7.05
17429	1 Espejo marco de madera	11.28
17569	1 Resplandor para santo, incompleto, 2 pulseras y 1 cadena de oro, 10kl, 6 gramos	28.20
17600	1 Cadena con medalla, 10kl, 11 gramos	35.25
17611	1 Máquina para barbería	7.05
17639	1 Cadena reventada y 1 anillo con piedra, 10 kl, 3 gramos	11.28
17656	1 Anillo de oro, 10 kl, 4 1/2 grmos.	14.10
17693	1 Valija de madera	7.05
17726	1 Cadena con dije y cuentas de coral, 10 kl, 5 gramos	14.10
17736	1 Anillo de oro, 10 kl, 1 1/2 grmos	7.05
17747	1 Sargento de hierro	11.23
17768	1 Mantilla tejida	5.64
17781	1 Barreno y dos escuadras	11.28
17789	1 Sillón de Madera	14.10
17859	1 Cadena reventada y 1 fichú incompleto, 10 kl, 2 gramos	5.64
17907	1 Anillo de oro, 10 kl 2 1/2 grmos	7.05
17921	1 Cadena con dije, 10 kl, 6 1/2 gramos	21.15
17922	1 Victrolá portátil con 8 discos	14.10
17943	1 Anillo con piedra, 10 kl, 2 gramos	7.05
17967	1 Par de zapatillas para mujer	7.05
17998	1 Nivel de hierro	5.56
18016	1 Sillón de madera	13.90
18019	1 Barra y 1 nivel de madera	5.56
18037	1 Reloj marca Lanco	13.90
18061	1 Nivel de madera	5.56
18078	1 Garlopa de hierro	20.85
18079	1 Esclava de oro, 12 kl, 4 gramos	16.68
18083	1 Par de mancuernillas y 4 anillos de oro, 10 kl, 9 gramos	27.80
18117	1 Pichel y 12 vasos de vidrio	11.12
18160	2 Cadenas reventadas con dije, 10-kl, 5 1/2 gramos	20.85
18237	1 Piedra esmeril	6.95
18274	2 Cadenas y 1 anillo, 10 kl, 6 gramos	20.85
18339	1 Cadena de hierro	11.12
18373	1 Platina de hierro	20.85
18441	1 Fichú de oro, 10 kl, 1/2 gramo, y 1 tenaza	8.34
18461	1 Cadena y 1 anillo, 10 kl, 2 grmos	11.12
18465	2 Anillos de oro, 10 kl, 3 1/2 grmos	11.12
18468	1 Sofá de madera	20.85
18586	1 Pichel, 8 vasos, 6 tazas con escudillas, 2 tazas con escudillas de vidrio, y 8 escudillas de china y 1 tina de lata	13.90

18655	1 Anillo y 1 dije, 10 kl, 5 gramos	13.90	20477	1 Tornillo de carpintería	5.40
18668	1 Luna de espejo y 1 termo de 1 litro	13.90	20564	1 Anillo con piedra y chispas 10kl, 2 1/2 gramos	10.80
18713	1 Par de zapatillas para varón y 2 yardas de seda	13.90	20598	5 Cuchillos, 5 cucharas, 5 tenedores y 6 cucharitas	27.00
18766	1 Cadena con medalla, 10 kl, 8 gramos	20.85	20615	1 Argollón de oro, 10kl, 2 gramos	5.40
18768	1 Cadena, 1 anillo con piedra y 1 par de chapas, 10 kl, 5 gramos	20.85	20623	1 Cepillo de hierro	15.50
18788	1 Anillo de oro, 10 kl, 5 gramos	13.90	20661	1 Hebilla de oro, 10kl, 17 gramos	40.50
18817	1 Pedazo de alambre, 1 socket con cordón, 1 botón y dos pares de castañuelas, para luz eléctrica	5.56	20702	1 Cadena de hierro	10.80
18829	1 Butaco de madera	11.12	20711	1 Anillo de oro con piedra, 10kl, 1 1/2 gramos	5.40
18868	2 Pares de chapas, 10 kl, 2 1/2 gramos	6.95	20736	1 Reloj de oro para bolsillo, 18kl	33.75
18912	1 Butaco de madera	13.90	20768	3 prensas y 1 azuela de hierro	8.10
19013	2 Tubos de hierro	20.85	20812	1 Tijera para cortar	5.40
19062	1 Colcha de algodón y 1 1/2 yds. de dril	6.85	20831	1 Anillo de oro con piedra, 10kl, 1 1/2 gramos	5.40
19074	1 Butaco de madera	13.70	20846	1 Par de argollones, 10kl, 4 grmos	13.50
19092	1 Par de chapas y 1 anillo 10 kl, 8 1/2 gramos	27.40	20852	1 Cadena y 1 anillo de filigrana, 10 y 12 kl, 5 gramos	16.20
19158	1 Barra ochavada	13.70	20889	1 Tubo de hierro para carreta	13.50
19161	1 Par de chapas de filigrana, 12 kl, 7 gramos	27.40	20939	1 Garlopín de hierro	13.50
19286	1 Cadena y 3 chapas, 10kl, 3 grs	13.70	20957	1 Cepillo y 1 destornillador	13.50
19299	1 Mesa de madera, para centro	13.70	20963	1 Anillo de oro, 10kl, 2 gramos	6.75
19348	1 Anillo con piedras y 1 chapa, 10kl, 2 gramos	6.85	20978	1 Oata de hierro	6.75
19349	1 Cadena 10kl, 6 1/2 gramos	13.70	21007	1 Prendedor de oro, 10kl, 7 grmos	27.00
19449	1 Par de mancuernillas, 3 gramos	9.59	21038	1 Cadena dije de oro, 10kl, 5 gmos	13.50
19455	1 Brazalete y 1 par de argollones, 10kl, 5 1/2 gramos	20.55	21062	1 Reloj para pulso Oris	8.10
19456	1 Cámara fotográfica Ansco	6.85	21095	1 Berbiquí	13.50
19469	2 Llaves corta tubo y 1 llave Stilson	13.70	21124	1 Brazalete de oro, 10kl, 13 grmos	33.25
19494	1 Cadena con medalla, 10kl, 6 gramos	20.55	21126	2 Docenas de pañuelos de lino	119.70
19506	1 Butaca de madera	6.85	21128	1 Cama de madera con colchón	19.95
19532	1 Tubo de hierro para carreta	13.70	21142	1 Garlopín de hierro	13.30
19576	2 Llaves universal y 1 tenaza	8.22	21170	1 Anillo de filigrana y 2 anillos, 6 gramos	19.95
19640	1 Butaco de madera	13.70	21202	1 Anillo con piedra y 1 par de chapas de filigrana, 4 gramos	13.30
19644	2 Dijes, 2 pares de chapas y 1 par de argollones, 10kl, 3 1/2 gramos	13.70	21262	50 Sacos de yute	99.75
19650	1 Pulsera de monedas de plata mexicanas	6.85	21280	1 Anillo y 1 par de chapas, 10kl, 4 gramos	10.64
19737	2 Sillas de madera	13.70	21281	1 Cadena con medalla, 2 gramos	5.32
19763	1 SERRUCHO	6.85	21413	6 Cuchillos, 6 tenedores y 6 cucharas de electroplata	26.60
19781	1 Pluma fuente	13.70	21414	1 Cadena y 1 dedal de oro, 10kl, 10 gramos	26.60
19785	1 Collar cuenta de oro y corales, 12kl, 15 gramos	13.70	21415	1 Cordón de oro, 12kl, 34 gramos	66.50
19864	1 Pulsera ds oro 10kl, 3 1/2 gramos	6.85	21417	1 Lechera, 1 cafetera, 1 azucarera y 1 dulcera de electroplata	19.95
19879	1 Cadena con dije, 10l, kl 1/2 grs	6.85	21418	1 Dedal y par de chapas, 10kl, 8 gramos	10.64
19902	1 Cadena, 10kl, 4 gramos	20.55	21491	1 Cadena y un anillo con piedras, de oro; p. A. 10kl, 8 gramos	26.60
19914	1 Sargento de hierro	13.70	21542	1 Cadena y 1 chapa de oro, 2 gmos	6.65
19917	1 Cepillo de hierro	10.96	21543	1 Navaja para barbería	5.32
19989	1 Leontina dije moneda de 5 dólares, 12 y 21 kl, 35 gramos	164.40	21555	1 SERRUCHO	6.65
19992	1 Reloj de bolsillo	10.96	21568	1 Leontina con dije de 1 moneda de 5 dólares, 41 gramos	53.20
20031	2 Sillas de madera	13.70	21578	1 Cadena y 1 anillo con piedra, 10kl, 6 gramos	19.95
20101	1 Tornillo de carpintería	8.10	21588	1 Par de argollones de filigrana, 12kl, 5 gramos	19.95
20125	1 Cadena de oro, 10kl, 1 gramo	6.75	21612	1 Cámara fotográfica	5.32
20156	1 Anillo de oro, 4 1/2 gramos	13.50	21621	1 Par de chapas de filigrana, 3 gramos	13.30
20209	1 Cámara fotográfica	13.50	21623	1 Cadena, 10kl, 5 1/2 gramos	15.96
20286	1 Carriel de cuero	13.50	21624	1 Anillo de oro, 10kl, 4 gramos	13.30
20290	1 Butaco de madera	10.80	21670	1 Guitarra de madera	10.64
20307	8 Plumaz fuentes	67.50	21701	1 Luna de espejo	13.30
20317	1 Par de chapas y 1 anillo con piedra, 10kl, 4 gramos	13.50	21713	1 Cadena reventada y 1 chapa, 10kl, 3 gramos	6.65
20359	1 Esclava de oro, 12kl, 3 1/2 grs	16.20	21743	4 Platos de china y 4 vasos	5.32
20378	1 Pedazo de cadena, 10kl, 4 1/2 gramos	6.75	21790	1 Anillo de oro, 10 kl, 2 gramos	6.65
20381	1 Fogonero	5.75	21841	1 Anillo de oro, 4 gramos	10.64
20411	1 Reloj para bolsillo, 12kl	20.25	21865	1 Reloj marca Ingram	6.65
20412	1 Cadena y 1 anillo, 8 gramos	27.00	21894	1 Cadena de oro, 10 kl, 5 gramos	19.95
20413	1 Cadena reventada, 1 gramo	5.40	21896	1 Cadena con medalla y 1 argollón 14 kl, 5 1/2 gramos	15.96
20460	1 Cadena con medalla, 1 grs	6.75	21951	5 Camisolas de algodón y 1 corte de 2 1/2 yardas de poplín	13.30
20465	2 Martillos, 1 tenaza y 3 llaves fijas	6.75	21978	1 Cadena con medalla, 10 kl, 5 gramos	19.95

22026	1 Cadena y 1 par de argollones con corales, 10 kl, 9 gramos	19.95	22515	1 Mancuernilla con moneda de 5 dólares, 9 gramos	32.75
22027	1 Caja de taladro, 1 llave universal y cepillo para hielo	10.64	22519	1 Barra de acero ochavada	6.55
22046	15 Fierros para tallar	13.30	22544	1 Cadena de oro, 10 kl, 4 1/2 gramos	19.65
22047	1 Brazaletes de oro, 10 kl, 5 grmos	19.95	22545	1 Cuchillo para cocina	6.55
22048	1 Torno hierro	13.30	22548	1 Anillo de oro, 10kl, 3 gramos	7.86
22082	1 Corta tubo, 1 porta machuelo, 1 tenaza y 1 tarraja	13.30	22558	1 Cadena de oro, 10kl, 1 gramos	6.55
22083	1 Lámpara eléctrica de mano, 2 llaves fijas, 1 llave universal y 2 tarrajas y 1 machuelo	13.30	22574	1 Cadena con medalla, 13 gramos	39.30
22091	1 Máquina de desgranar maíz	6.65	22611	1 Máquina para moler maíz	6.55
22100	1 Reloj para pulso	13.30	22622	1 Medalla de oro con chispas, 10kl, 2 gramos	13.10
22109	2 Pares de chapas, 2 pares de argollitas y 1 anillo, 10 kl, 3 gramos	13.30	22625	1 Parrilla eléctrica	13.10
22120	1 Máquina de escribir Royal	505.40	22645	1 Revólver cal, 38 S. & W.	26.20
22145	2 Relojes de pulsera en m/e, 18 kl	33.25	22646	1 Esclava de oro, 10kl, 4 gramos	13.10
22146	1 Pulsera de oro, 10 kl, 2 gramos	19.95	22647	1 Par de chapas, 10kl, 4 1/2 gramos	13.10
22153	1 Par de chapas incompletas y 2 anillos, 10kl, 3 gramos	10.64	22663	1 Cadena con dije, 12kl, 4 1/2 gmos	85.15
22162	1 Medalla 10kl, 3 gramos	10.48	22681	1 Par de chapas, 1 chapa, 1 medalla y 1 anillo, 10kl, 4 gramos	7.86
22163	1 Anillo oro filigrana 12kl, 2 gra.	10.48	22682	1 Cadena con medalla, 3 gramos	13.10
22171	3 Chapas de oro, 10kl, 2 gramos	10.48	22712	1 Ropero de luna grande	262.00
22177	1 Par de chapas de fantasía, 10kl, 1 1/2 gramos	6.55	22715	1 Prendedor con rubí, y perlitas chispas brillantes, 6 gramos	1,030.97
22178	1 Par de argollones y 1 dije, 10kl, 4 gramos	10.48	22721	1 Anillo de oro, 10kl, 3 gramos	10.48
22179	1 Pulsera, 10kl, 6 gramos	13.10	22722	1 Cadena de oro, 10kl, 6 gramos	19.65
22195	1 Cadena de oro, 10kl, 19 gramos	65.50	22738	2 Cadenas y 1 anillo, 10kl, 11 gmos	26.20
22242	2 Cadenas, 10kl, 5 gramos	19.65	22739	1 Garlopa de madera 1 destornillador	6.55
22245	1 Anillo de oro, 10kl, 5 gramos	13.10	22751	1 Par de chapas y 1 dije piedras negras, 10kl, 10 gramos	19.65
22250	2 Anillos de oro, 10kl, 6 1/2 grs	18.65	22752	2 Anillos con piedra, 10kl, 6 gmos	13.10
22253	1 Cadena con dije, 2 1/2 gramos	7.86	22760	1 Termo pequeño	5.24
22257	1 Anillo con coral, 10kl, 3 gramos	6.55	22812	1 Anillo con brillante, 1 1/2 gmos	65.50
22267	1 Cadena con medalla, 3 gramos	13.10	22817	2 Medallas y 1 anillo con piedra, 10kl, 2 gramos	7.86
22273	1 Anillo, 2 pares de chapas y 1 par de de mancuernillas 10kl, 6 gramos	19.65	22836	1 Gancho de hierro	5.24
22302	1 Anillo de oro, 10kl, 1 1/2 gramos	5.24	22838	1 Par de chapas con 1 chispa, 12kl, 1 1/2 gramos	10.48
22321	2 Cadenas, 1 pulsera, 1 anillo y 1 par de chapas, 18 gramos	65.50	22871	1 Cadena con 2 dije, 10kl, 6 grs	26.20
22324	1 Cadena de oro, 10kl, 3 1/2 grs	6.55	22893	2 Cadenas y 1 anillo, 10kl, 6 grs	32.75
22325	1 Reloj de oro 18kl, para pulso	26.20	22894	1 Cordón y 1 anillo con piedra, 10kl, 8 gramos	26.20
22326	1 Cadena con medalla y 1 anillo de filigrana, 12kl, 4 gramos	19.65	22943	1 Reloj Waltham, 14kl, leontina de oro, 10kl, 20 gramos	104.80
22338	2 Anillos, 1 cadena y 1 par de chapas, 10kl, 8 gramos	26.20	22946	1 Cadena con dije y 1 anillo de filigrana, 12kl, 13 gramos y 1 moneda de 10 dólares	196.50
22339	1 Reloj enchapado, brazalete de oro, 14kl, 5 1/2 gramos	19.65	22956	1 Cadena, 1 par de chapas y 1 anillo, 10kl, 10 1/2 gramos	26.20
22340	1 Esclava, 1 anillo y 1 par de chapas, 10 kl, 4 gramos	13.10	22972	1 Anillo y 1 par de chapas con piedra, 10kl, 7 gramos	13.10
22341	1 Cadena de oro, 10 kl, 3 gramos	13.10	22973	1 Cadena con dije de moneda de 5 dólares, 16 gramos	65.50
22342	2 Anillos de oro y 1 par de chapas con piedra, 10 kl, 9 gramos	26.20	22974	1 Anillo de oro, 10kl, 7 gramos	26.20
22354	1 Cadena con dije, 10 kl, 5 1/2 gramos	26.20	22975	1 Dedal de oro, 10kl, 6 gramos	26.20
22376	1 Butaco de madera	5.24	22980	1 Par de mancuernillas, 10kl, 2 gramos	6.55
22377	1 Cadena de oro, 10 kl, 4 gramos	19.65	22983	2 Pares de chapa, 10kl, 7 gramos	26.20
22391	1 Cadena, 10 kl, 3 1/2 gramos	13.10	22985	1 Par de argollones, 1 anillo incompleto y 1 anillo con piedra, 10kl, 8 gramos	39.30
22412	1 Anillo, 10 kl, 1 gramo y 1 tijera para cortar	6.55	22993	1 Par de ruedas para carretón	65.50
22427	2 Pares de chapas de filigrana y 1 cadena, 10 kl, 9 gramos	26.20	22997	1 Rifle Remington, cal. 22	131.00
22428	1 Par de chapas, 12 kl, 2 gramos	6.55	23009	1 Esclava de oro, 10kl, 4 1/2 grs	9.17
22429	1 Bandeja de madera con vidrio	5.24	23010	1 Dedal, 1 par de chapas, 1 chapa y 1 mancuernilla, 10kl, 6 gramos	23.58
22430	1 Collar de oro, 10 kl, 8 gramos	26.20	23011	1 Par de chapas con piedra, 10kl, 4 gramos	10.48
22431	1 Peinador con luna y su asiento	52.40	23012	1 Cadena con medalla, 10kl, 5 grs	15.72
22432	1 Cadena y par de argollones de oro, 10 kl, 10 gramos	39.30	23017	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	7.86
22434	1 Máquina de moler maíz	7.86	23018	1 Espejo	6.55
22435	1 Anillo y dos pares de chapas, 10 kl, 3 1/2 gramos	13.10	23034	1 Collar cuentas negras, 10kl, 14 gramos	6.55
22436	1 Cadena con dije, 10 kl, 2 1/2 gramos	13.10	23053	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de argollones, 10kl, 5 gramos	15.72
22445	1 Anillo de oro, 10 kl 2 1/2 grmos	7.86	23066	1 Prensa de hierro	6.55
22488	2 Cadenas de oro, 10 Kl, 11 1/2 gramos	32.75	23069	1 Cadena con medalla y 1 par de chapas de filigrana, 10kl, 6 gmos	26.60
			23089	1 Cadena con corales, 10kl, 6 gmos	19.65

23090	1 Reloj de oro, 12kl, brazaletes de metal en mal estado	13.10	23415	1 Cadena y 2 anillos, 10 kl, 5 grmos	19.65
23092	1 Cadena con dije, 15 gramos	19.65	23416	1 Esclava de oro, 10 kl, 5 gramos	15.72
23100	1 Dije incompleto, 1 anillo y 2 piezas de alhajas, 10kl, 4 gramos	9.17	23417	1 Cadena con medalla, 10 kl, 3 1/2 gramos	15.72
23101	1 Cadena y 1 par de chapas, 10kl, 5 gramos	15.72	23418	1 Anillo con piedra, 10kl, 3 grmos	13.10
23143	1 Cadena con medalla, 4 gramos	13.10	23425	1 Cadena con medalla, 10 kl, 8 gramos y 1 máquina de coser, Singer, de cadena	104.80
23155	1 Par de chapas de filigrana y 1 anillo, 5 1/2 gramos	19.65	23426	2 Cadenas y 1 tapa de cajita de reloj, 10 kl, 10 gramos	45.85
23158	3 Anillos, 3 1/2 gramos	7.86	23428	1 Navaja para barbería	5.24
23159	3 Anillos, 10kl, 5 grmos	19.65	23429	1 Par de argollones, 10 kl, 4 gramos	13.10
23160	1 Cadena, 1 anillo y 1 par de argollones, 10kl, 6 1/2 gramos	26.20	23431	1 Pulsera de oro, 10 kl, 28 grmos	65.50
23162	2 Cadenas, 10kl, 15 gramos	39.30	23432	1 Prendedor, 1 fichú y 1 par de chapas con moneda de 2 colones 10 y 12 kl, 9 gramos	39.30
23165	1 Dije de crucifijo, 3 gramos	13.10	23433	1 Cadena, 1 fichú y 2 anillos, 10 kl, 7 gramos	19.65
23198	1 Cadena y 1 chapa, 2 1/2 gramos	10.48	23434	1 Par de chapas filigrana, 12kl, 6 gramos	32.75
23201	1 Cordón con dije y 1 par de argollones, 10kl, 29 gramos	104.80	26325	3 Yards Villela de seda y 2 1/2 yardas género de algodón	12.50
23203	1 Esclava de oro, 10kl, 2 gramos	9.17	26675	1 Vestido de de seda	9.84
23214	1 Par de chapas, 1 anillo con piedra, 10 kl, 4 gramos	13.10	26922	1 Corte de 2 1/2 yardas de seda	8.61
23220	1 Reloj de oro, 14 kl, brazaletes de oro	26.20	23440	1 Máquina de coser, New Home	19.65
23223	1 Prensa de hierro	6.55	23459	1 Cocinita eléctrica	19.65
23224	1 Máquina de coser, New Victoria	19.65	23465	1 Par de argollones de filigrana, 12kl, 4 gramos	19.65
23229	1 Reloj para pulso	13.10	23475	1 Cadena y 1 anillo, 10kl, 6 gra	19.35
13238	1 Espejo marco de madera	19.65	23482	3 Anillos de oro, 10kl, 10 1/2 grs	25.80
23257	1 SERRUCHO y 1 caja taladro	10.48	23537	1 Gacilla con 2 medallas y 1 anillo, 10kl, 2 1/2 gramos	10.32
23304	1 Caja para reloj, oro, 18 kl,	52.40	23539	1 Nivel de madera	5.16
23319	1 Pulsera de plata, mejicana	6.55	23572	3 Dijes de oro, 10kl, 1 grmo	5.16
23333	1 Cordón de oro, 12 kl, 4 1/2 gramos	10.65	23594	1 Soguilla y 1 cordón, 10kl, 15 gra	38.70
23343	1 Bicicleta	104.80	23597	1 Stetoscopio	19.35
23344	1 Bicicleta	52.40	23637	1 Mesita de madera	7.74
23345	1 Reloj para bolsillo	5.24	23651	1 Pluma fuente Parker	12.90
23346	1 Reloj enchapado, para bolsillo	13.10	23660	4 Platos de china, 6 copas, 6 vasos y 1 dulcera de vidrio	12.90
23347	1 Máquina de calar y 1 máquina de moldurar	65.50	23666	5 Tasas con escudillas, 4 escudillas, 4 platos, 4 platos y 1 platón de china	10.32
23348	5 Planas de hierro	6.55	23677	2 Cadenas, 3 anillos y 1 argollón, 10kl, 15 gramos	64.50
23349	1 Luna de espejo	39.30	23680	1 Pichel, 6 vasos, 1 bandeja y 1 platón de vidrio	10.32
23350	2 Pares de visagras	13.10	23682	1 Anillo con piedra, 1 par de chapas, 1 candado de collar, y dos prendedores, 10kl, 4 1/2 gramos	12.90
23355	1 Pulsera de oro, 14 kl, 17 gramos	91.70	23689	1 Vestido de género de algodón, para mujer	6.45
23368	1 Reloj de oro 14 kl,	91.70	23719	1 Reloj marca Novelty, para pulso	6.45
23375	1 Mesa para sala	10.48	23771	1 Anillo de oro, 8 1/2 gramos	19.35
23377	1 Par de argollones, 1 par de chapas, 2 anillos con piedra, 1 cadena y dos prendedores, 10 kl, 15 gramos	32.75	23779	1 Cadena con medalla, 10kl, 5 grs	12.90
23380	1 Anillo con 2 chispas, 10 kl, 2 gramos	52.40	23784	6 Yds de seda	19.35
23381	1 Reloj de oro, 18 kl, 2 gramos	52.40	23789	1 Anillo de oro, 3 gramos	12.90
23385	1 Cadena de oro con corales, 10 kl 10 kl, 4 gramos	7.86	23794	1 Par de planchas para ropa	5.16
23386	1 Dije guardaretrato, 10 kl, 5 gramos	26.20	25037	1 Corte de villela de 3 yds	10.16
23387	1 Par de mancuernillas de moneda de 5 dólares, 20 gramos	65.50	25322	3 Yds de villela y 2 yds de sohte	19.05
23397	1 Pulsera, 10 kl, 8 gramos	26.20	25911	1 Par medias de seda y un pañuelo	10.00
23398	1 Pulsera con 6 monedas de 2 colones y 1 de cinco colones, 10 y 21 kl, 19 gramos	65.50	27105	1 Corte de tafetán de 3 yardas	12.30
23399	1 Cadena, 1 par de argollones y 1 par de chapas con chispas de diamantes, 10 y 12 kl, 8 gramos	52.40	27313	1 Corte de hersey, 3 yardas	18.45
23400	1 Pulsera con dije de 2 colones y 1 cadena, 10 kl, gramos	32.75	27473	1 Pantalón de casimir	6.05
23401	1 Soguilla reventada, 14 gramos	52.40	27577	1 Radio Signal, 5 tubos	60.50
23403	1 Sargento de hierro	19.65	28480	1 Corte de 3 yardas de villela	9.68
23405	1 Tornillo de hierro	7.86	28632	1 Corte de 2 1/2 yardas de villela de seda	5.95
23407	1 Tijera para sastre	13.10	28633	1 Corte de 3 yardas de seda	11.90
23408	1 Máquina de escribir, portátil	32.75	28900	1 Corte de 2 1/2 yardas de seda	5.95
23409	1 Reloj de oro, con brazaletes m/e	39.30	28953	1 Corte de 3 1/2 yardas de villela	8.33
23412	1 Anillo con piedra, 1 anillo y 1 par de chapas, 7 gramos	19.65	29244	1 Corte de 3 yardas de seda	9.52
23413	1 Cadena y 2 anillos de filigrana, 12 kl, 5 gramos	19.65	29279	1 Pantalón de casimir	5.95
23414	2 Cadenas de oro, 14 kl, 7 1/2 gramos	26.20	29314	1 Corte de 3 yardas de crespón	11.90
			29328	1 Corte de 3 yardas de casimir	59.50
			29501	1 Corte de casimir tropical, 1 1/3 yardas y 3 yardas de género de algodón	14.28

29560	3	Yardas de-casimir	₡	59.50
29568	1	Pantalón de casimir		5.95
29633	1	Corte de 3 yardas de crespón de seda		11.90

**CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR**  
MONTE DE PIEDAD  
Granada.

2 1

**TITULOS SUPLETORIOS**

Nº 899

Paula Pérez Tenorio, solicita título supletorio solar y casa situados Granada, barrio Pueblo Chiquito, siete varas frente, treinta fondo, limitados: Norte, mediando calle, Francisco Casco, Jesús Velásquez; Sur, Alberto Guadamuz; Oriente, Mónica v. de López, sucesión Pedro Medrano; Poniente, Felipa Dormes, Pedro Guadamuz.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Civil.—Granada, veintinueve Agosto, mil novecientos cuarenta y nueve.—Guillermo Barillas, Srio. 1970 3 2

Nº 1011

Bruno Miranda, mayor, casado, minero, este domicilio, solicita título supletorio, casa, solar, este pueblo, techo zinc, montada horcones, forro tablas, piso natural, seis varas frente, ocho fondo incluyendo bajareque, solar seis varas frente, veintitres fondo, linderos: Oriente, solar Guillermina Páz; Occidente, casa solar Hermenegildo Ocampo padre; Norte, casa solar Modesto Martínez; Sur, calle pública.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Local. Santo Domingo seis Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Francisco F. Castrillo, Srio. 2058 3 3

Nº 928

Amanda Mendoza de Narváez, solicita este Juzgado, título supletorio solar treinta varas frente por cuarenta fondo, situado Cantón Occidental Santa Teresa, limitado: Oriente, calle pública; Poniente, cause quebrada; Norte, Celso Acevedo; Sur, sucesores Miguel Cháyez.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito Jinotepe, diecinueve Agosto mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 1983 3 3

Nº 996

Luis Aburto López, solicita este despacho, título supletorio finca rústica cinco manzanas cabida, situada El Nance esta jurisdicción, limitada: Oriente, camino enmedio Teodora Acevedo de Amaya; Poniente, río acerradero enmedio Eudoro Avilés; Norte, Teresita Román de Ruiz; Sur, Eudoro Avilés.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Jinotepe, ocho Septiembre mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A., Srio. 2044 3 3

Nº 753

Basillo Laguna, solicita título supletorio, dos lotes terreno propio, noventidos manzanas, sitio Santa Ana, lindante: Oriente, Carrizal; Poniente, San Antonio; Norte, Salgados; Sur, Terranova.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diecisiete Agosto mil novecientos cuarentinueve.—J. L. Saborío E., Srio. 1829 3 3

Nº 981

Marcelino Matus Aragón, solicita título supletorio finca rústica treinta y seis manzanas Comarca «Zuma» esta jurisdicción, estos linderos: Oriente, finca de la sucesión Federico Robleto; Poniente, finca La Lagartera de Candelario Báez; Norte, finca de Pedro Méndez y señores Arróligas; Sur, propie-

dad de la sucesión de Juan Díaz Cordero y señores Robles.

Valorada en doscientos córdobas, con el alambre de púas y cultivada con caña de azúcar, café, cha-güile y zacate.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Secretaría Juzgado Local. Camoapa, a las diez de la mañana del día diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—C Pérez. M.—J. David Flores, Srio.

Es conforme. J. David Flores, Srio.

2183 3 3

Nº 614

Luis Alberto Montano, solicita título supletorio finca agrícola trece manzanas; una legua Oriente esta ciudad, su jurisdicción lindante: Norte, Susana Acosta, José Salmerón y Antonia Montano; Oriente, Andrés Velásquez y Manuel Ruiz; Sur, Francisco Dávila; Poniente, Juana Noguera y José Garay.

Húbolo sucesión José Agüero Montano, mil córdobas.

Quien perjudicase, opóngase término legal este Juzgado.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, dos Agosto mil novecientos cuarenta y nueve.—H. Montealegre, Srio. 1721 3 3

Nº 798

Juan Brenes, solicita título supletorio de un solar esquinero, situado Cantón San Juan, esta ciudad, que mide: Norte y Sur, treintiuna varas por cada uno de estos lados; Oriente y Poniente, veinticinco varas por cada uno de estos lados; limitado: Norte, Petrona viuda de Castillo; Sur, calle enmedio, solar de Sabino Calvo Martínez y hermanos; Oriente, Salvador Monterrey; y Poniente calle enmedio, José Angel Torres.

Estima el predio urbano en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—Nandaimé, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Wilf. Miranda, Srio.

1878 3 3

Nº 731

Carmen Espinoza, solicita título supletorio, finca agrícola, cinco manzanas, terreno propio, Quezal-guaque, lindante: Oriente, Norte, Sur, Marcelino Rugama; Poniente, Alberto Sosa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, nueve Marzo mil novecientos cuarentinueve.—J. R. Saborío E., Srio. 1806 3 3

Nº 702

Adela Olivas, pide título supletorio de un solar situado en Nagarote, lindante: Oriente, mediando calle, predios de Dolores Corea y María Silva; Poniente, el Cementerio y Juana Avilés, mediando calle; Norte, calle del Cementerio e Isidra Pérez; y Sur, mediando calle, José Blanco.

Oyense oposiciones legales.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—J. R. Saborío E., Srio. 2023 3 3

**TERRENOS MUNICIPALES**

Nº 1276

Eulogia v. de Pérez, solicita en donación un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en comarca «La Gateada» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, carretera al Atlántico; Este, denuncia de Arturo Pérez; Sur, cerro «La Gateada» y Oeste, terreno de Félix Pérez.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del

plazo de un mes, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez Castillo, Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

7664 3 1

## Nº 1277

José Aguedo Pérez, solicita en donación un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en comarca «La Gateada» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, carretera al Atlántico; Este, terreno de Felipe Suárez; Sur, cerro «La Gateada» y Oeste, posesión de Eulogia v. de Pérez.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que dentro del plazo de un mes comparezcan a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

2402 3 1

## Nº 1278

Cirilo Maradiaga solicita en donación un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, posesión de Rito Pérez; Sur, posesión de Antonio Zelaya y carretera al Atlántico y Oeste, posesión de Francisco Ramos.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mayor derecho para que dentro del plazo de un mes comparezcan a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

2403 3 1

## Nº 1269

Victoriano Briones, solicita donación gratuita lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en comarca «La Gateada» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, posesión de Manuel Oporta; Este, derechos de Rito Pérez; Sur, posesión de Cecilio Maradiaga; Oeste, posesión de Antonio Zelaya.

Se cita y emplaza a quien se creyere con derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

2272 3 1

## Nº 7867

Armengol Centeno, solicita donación gratuita, lote de terreno nacional de veinticinco hectáreas, situado en la comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, posesión de Ramona Jiménez; Este, posesión de Francisco Sánchez; Sur, terreno de «Los Cárdenas»; Oeste, posesión de Vicente Vargas.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. - Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve. N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

2270 3 1

## Nº 1266

J. Dolores Quesada h., solicita donación gratuita, lote terreno nacional de veinticinco hectáreas, situado en Comarca «La Angostura», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno de Antonio Hernández y Cruz Espinoza; Este, terreno de J. D. Quesada.

Se cita y emplaza a quien tenga igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Srio.

2269 3 1

## Nº 1265

Emilio Centeno, solicita donación gratuita lote terreno nacional de veinticinco hectáreas, situado en Comarca «La Angostura», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, posesión de Emilio Centeno; Este, posesión de Vicente Contreras; Sur, posesión de Cruz Calero y Oeste, herederos de María v. de Astorga.

Se cita y emplaza a quien tenga igual o mejor derecho para que dentro del término de ley, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario 2268 3 1

Nº 1264

Gustavo Adolfo Quesada, solicita donación gratuita lote de terreno nacional de veinticinco hectáreas situado la comarca «La Angostura», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, J. D. Quesada, Sur, posesión de Carlos Morales; Este, posesión de Alcibiades Enriquez.

Se cita y emplaza a quien tenga igual o mejor derecho para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Secretario.

2267 3 1

Nº 1263

Coronel Francisco Bello Rueda, mayor de edad, casado, militar en actual servicio y vecino de esta ciudad, solicita donación gratuita un lote terreno nacional, de cincuenta hectáreas de extensión, ubicado en la comarca «El Chilamate» jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, terreno de Ramón Vásquez; Oriente, posesión de Antonio Martínez; Sur, derechos de Luciano Rodríguez y Poniente, derechos de Antonio Hernández.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho, para que dentro del término de ley comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Dado en la Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales. Juigalpa, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Srio. 2266 3 1

Nº 1279

Arturo Pérez, solicita en donación un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, situado en la comarca «La Gateada», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, carretera al Atlántico; Este, posesión de

José Aguedo Pérez; Sur, cerro «La Gateada» y Oeste, de Eulogia v. de Pérez.

Se cita y emplaza a quien se creyere con igual o mejor derecho para que, dentro del plazo de un mes, comparezca a esta oficina a deducir sus derechos.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento. Juigalpa, cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—N. Borge.—Ramón Sánchez C., Srio.

Es conforme. Juigalpa, cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramón Sánchez C., Srio. 2265 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1301

Se cita y emplaza por segunda vez, al reo ausente Marcos Estrada, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino Comalapa, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves en la persona de Pedro Hurtado, de treinta años de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, bajo apercimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Juigalpa; diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Ortega O.—Teodoro Saravia, Srio. 362 1

Nº 1323

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Abraham Pérez López, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Julio Maldonado, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—O. Herdocia L., Srio. 366 1

Nº 1325

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Rafael Hernández, mayor de edad, sol-

tero, agricultor y del domicilio de la Comarca de Chacaresca de esta jurisdicción, para que en el término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Luciano Aráuz Carvajal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—O. Herdocia L., Srio.

364 1

## Nº 1324

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Zacarías Narváz, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Calle Real de Tolapa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de estafa en bienes de Ramón Munguía y vecino de La Paz Centro y de las otras generales del procesado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y para lo Criminal por Ministerio de la Ley.—León, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Buitrago Méndez.—Ernesto Madriz, Srio.

365 1

## Nº 1286

Por segunda y última vez, cítase al procesado Luis Blanco, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Marcos Enrique Martínez, mayor de edad, soltero, jornalero y de este domicilio, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—León, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

355 1

## Nº 1284

Por primera vez, cito y emplazo al procesado Ramón Andino, mayor de edad, soltero, joyero y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Gloria Sánchez, soltera, de oficios domésticos y de las otras generales del procesado, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil y para lo Criminal por Ministerio de la Ley.—León, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—O. Buitrago Méndez.—Ernesto Madriz, Srio.

353 1

## Nº 1285

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Jerónimo Méndez, Ramón Urroz, ambos de generales ignoradas; y a Simeón Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor y de la Comarca Lecheguagos de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que conjuntamente se le sigue: al primero de los citados por el delito de homicidio en Ernesto Hernández, casado, al segundo, por lesiones en Simón Hernández, de generales dichas, y a éste, o sea al tercero por lesiones en Orlando Cárdenas, de diez y nueve años, soltero, siendo agricultores y de la Comarca Lecheguagos de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—León, a los ocho días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ramiro Granera Padilla.—Ernesto Madriz, Srio.

354 1

## Nº 1371

Se cita y emplaza por primera vez, al reo ausente Pánfilo Vivas, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en bienes del señor Mariano Sequeira, mayor de edad, soltero, agricultor, y vecino de la villa de Comalapa,

bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—Juigalpa, once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Franc. Urbina R.—H. Figueroa h., Srio.

370 1

## Nº 1370

Se cita y emplaza por segunda vez, al reo ausente Magarito González, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona del señor Virgilio Acevedo Díaz, quien fué de treinta años de edad, soltero, electricista y del domicilio de La Libertad, bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estubiere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Corregido electricista.—Vale.—Franc. Urbina R.—G. Solís M., Srio.

369 1

## Nº 1402

Por primera vez se cita y emplaza al procesado Antonio Ortiz, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Saturnino Sequeira, de diez y seis años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de San Pedro de Lóvago, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alfonso Ortega O.—L. A. Gutiérrez M., Srio.

272 1

## Nº 1404

Por primera vez cita y emplaza al procesado Heriberto López, de calidades ignora-

das, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Juan Ubaldo Vallecillo, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Morrito, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alfonso Ortega.—B. Ortega, Srio.

271 1

## Nº 1401

Por segunda vez se cita y emplaza al procesado Juan Cruz Acuña, de veintisiete años de edad, soltero, barbero y del domicilio de la ciudad de Matagalpa, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato y robo en la persona y bienes de Julio Sequeira, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Villa Somoza, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srio.

273 1

## Nº 1352

Por primera vez cito y emplazo al procesado Antonio Rivas Leytón, del domicilio de Quezalguaque y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Valentín Adolfo Rueda, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal.—León, uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Granera Padilla.—O. Herdocia, Srio.